

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente resolver solicitud de aprobación del remate del bien inmueble, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio #0737

RADICACION: 76-001-31-03-001-2017-00154-00
DEMANDANTE: Edificio Alcázar PH
DEMANDADO: Sociedad Caicedo de La Serna y Cía Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisada las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 20 de agosto de 2019 siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar en éste Despacho el remate de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 15 Norte No. 6-N-34, oficinas 4-01 y 4-03 localizados en el Edificio Alcázar PH de Cali e identificados con matrículas inmobiliarias # 370-31013 y 370-31015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y valuados, y cuya propiedad radica en cabeza del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado, a través de apoderado judicial, por **EDIFICIO ALCAZAR PH** en contra de SOCIEDAD CAICEDO DE LA SERNA Y CIA LTDA, habiendo sido adjudicado al **EDIFICIO ALCAZAR PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit. 890.316.291-3 quien actúa a través de apoderado judicial en la suma CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$143.800.650,00) Y NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$97.203.750,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, se



RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y valuados a favor del **EDIFICIO ALCAZAR PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit. 890.316.291-3 quien actúa a través de apoderado judicial en la suma CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$143.800.650,00) y NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$97.203.750,00).

LOS BIENES CONSISTEN EN: IDENTIFICACIÓN - UBICACIÓN. Calle 15 Norte No. 6-N-34, oficinas 4-01 y 4-03 localizados en el Edificio Alcázar PH de Cali e identificados con matrículas inmobiliarias # 370-31013 y 370-31015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos bienes. Por la secretaría, se remitirá un oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, **ALLÉGUESE** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$12.050.220,00 (Ley 11/1987).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta como abono la adjudicación del bien inmueble a su cargo.

SEXTO: ORDENAR al ejecutante EDIFICIO ALCAZAR PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 890.316.291-3, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.820.088,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto



administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 161 de hoy
19 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Marela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). Con memorial que antecede para que se sirva proveer.

fe
ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1214

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1994-09228-00
DEMANDANTE: ALBERTO HENAO GIL
DEMANDADO: FAUSTINO CABALLERO RIASCOS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se encuentra que a folios 352 a 355, el auxiliar de justicia designado por este Despacho como curadora ad litem de los herederos indeterminados del ejecutado FAUSTINO CABALLERO RIASCOS, pone en conocimiento que por su delicado estado de salud y su avanzada edad, renunció al ejercicio de la profesión como abogado. En atención a lo anterior, se relevará de su cargo al señor CARLOS ALBERTO CUCALON SOLARTE, designando a un nuevo auxiliar de la justicia conforme a lo señalado en el artículo 48 Numeral 7º del C.G.P. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia al señor CARLOS ALBERTO CUCALON SOLARTE, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado HAROLD VARELA TASCÓN, quien se puede ubicar en la carrera 5 # 13-83 oficina 701 Edificio BBVA, correo electrónico: harvartt@hotmail.com, como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor FAUSTINO CABALLERO RIASCOS. Adviértase al prenombrado que nombramiento es de **forzosa aceptación, salvo que el designado acredite**

estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

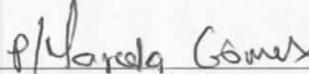
TK

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 161 de hoy

19 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de apelación. Sírvese Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación # 2185

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1998-00655-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR FABIO GIRALDO POSADA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2.019).

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Magistrado JORGE JARAMILLO VILLAREAL del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 14 de agosto de la presente anualidad, resolvió "*CONFIRMAR el auto apelado proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias*", providencia que decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO, por tanto, se procederá de conformidad. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- PRIMERO.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. JORGE JARAMILLO VILLAREAL del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 14 de agosto de la presente anualidad, resolvió "*CONFIRMAR el auto apelado proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias*", providencia que decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO, por consiguiente, incorpórese al resto del



expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

SEGUNDO.- Por secretaría, DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral 5º del auto 172 de fecha 27 de marzo de 2.019¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 129 de 1997

19 SEP 2019

_____, siendo las 8:00 A.M., se
notificaron a las partes el auto anterior.

[Handwritten signature]

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

¹ Fls. 298-299 cuaderno principal.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvese Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 2202

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2016-00133-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A.S. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Tecnagro S.A.S. y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ambas entidades actuando a través de su apoderado judicial, calidad acreditada con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.



En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

SEGUNDO: DISPONER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

7X

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 16 de hoy
19 SEP 2019

_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso para con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 2187

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00227-00
DEMANDANTE: GSRF S.A.S.
DEMANDADO: NELSON OCAMPO NUÑEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tengan o llegaren a tener los aquí demandados en el **BANCO FINANDINA** de esta ciudad. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título, tengan o llegaren a tener los aquí demandados en el **BANCO FINANDINA** de esta ciudad. **Limítese el embargo** a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.000.000.00).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de



seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 161 de hoy
19 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. María Concha
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 2189

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2011-00497- 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER STREINESBERGER
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de
Cali

Habiéndose pronunciado la parte demandante sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, petición formulada por la DIAN, deberá estarse a lo resuelto en auto de 11 de julio de 2017268 y 269, en razón a que este despacho no ha ordenado el levantamiento de medida cautelar alguna, sino que la misma procedió al registrarse un embargo fiscal de mejor derecho. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de la DIAN, obrante a folios 278 y ss, por las razones expuestas. Por la Oficina de Apoyo ofíciase a esa entidad informando lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 16 de hoy
19 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. M. Loreto Usme
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2154

RADICACION: 76-001-31-03-008-2016-00282-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA
DEMANDADO: Jairo Enrique Erazo Jacome, Sociedad Palmas Santa Fe SA, Extractora Santa Fe SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito allegado por el Juzgado de origen -8 Civil del Circuito de Cali- donde informa sobre el traslado de unos depósitos descontados a los demandados Sociedad Palmas Santa Fe SA, Extractora Santa Fe SAS y como quieren que se encuentran ambas en trámite de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Regional Cali, por tanto, se ordenará la transferencia para que sea tenida en cuenta; de igual modo como quiera que se encuentran consignados dineros descontados al demandado Jairo Enrique Erazo Jacome se ordenará la entrega al demandante como abono a la obligación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 20/100 CENTAVOS MCTE (\$10.886.924,20), a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que obre dentro del trámite de Reorganización de la Sociedad Extractora Santa FE SAS en validación judicial, expediente 110019196108-018-430-82999. Por la Oficina de apoyo comuníquese lo pertinente.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002412189	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 1,87
469030002412197	8600343137	BANCO DAVIVI SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 91.628,57
469030002412198	8600343137	BANCO DAVIVI SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 168.257,76
469030002412263	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 10.627.036,00



SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 49/100 CENTAVOS MCTE (\$33.962.188,49), a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, para que obre dentro del trámite de Reorganización de la Sociedad Palmas Santa FE SAS en validación judicial, expediente 85.976. Por la Oficina de apoyo comuníquese lo pertinente.

Los títulos son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002412188	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 1,45
469030002412191	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 3.600.843,28
469030002412193	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 1.106.512,96
469030002412195	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 1.835.167,63
469030002412196	8600343137	BANCO DAVIVI SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 5.090.812,42
469030002412199	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 185.878,49
469030002412200	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 447.194,23
469030002412201	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 110.330,68
469030002412202	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 29.513,95
469030002412203	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 321.177,30
469030002412205	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 1.450.240,04
469030002412207	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 118.053,79
469030002412209	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 513.687,26
469030002412211	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 401.977,10
469030002412213	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 274.685,26
469030002412215	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 367.395,42
469030002412217	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 88.634,47
469030002412222	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 1.004.214,15
469030002412223	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 857.221,12
469030002412224	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 3.093.677,30
469030002412225	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 497.761,96
469030002412227	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 342.902,40
469030002412228	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 206.722,11
469030002412230	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 24.493,02
469030002412231	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 173.070,72
469030002412232	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 118.180,28
469030002412233	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 24.492,04
469030002412234	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 29.513,95
469030002412235	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 367.380,48
469030002412236	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 160.190,24
469030002412237	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 97.968,13
469030002412238	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 685.776,91
469030002412239	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 93.763,01
469030002412240	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 125.784,96
469030002412241	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 93.764,87
469030002412242	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 837.098,95
469030002412243	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 932.449,61
469030002412244	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 117.941,21
469030002412245	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 51.878,24
469030002412246	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 300.983,49
469030002412250	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 363.121,07



469030002412251	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 155.632,52
469030002412252	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 93.765,47
469030002412253	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 363.558,94
469030002412254	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 363.121,77
469030002412255	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 1.608.089,52
469030002412256	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 675.590,65
469030002412257	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 281.300,64
469030002412258	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 343.803,80
469030002412259	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 25.943,79
469030002412260	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 25.938,23
469030002412261	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 2.703.601,25
469030002412262	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 778.160,60
469030002412264	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 1.225,36

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 46/100 CENTAVOS M/CTE (**\$437.619,46**), a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA SA identificado con Nit. 860.034.313-7, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002412291	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 118.793,00
469030002412293	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 29.880,00
469030002412294	8600343137	BANCO DAVIVI SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 37.928,30
469030002412295	8600343137	BANCO DAVIVI SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 37.978,44
469030002412296	8600343137	BANCO DAVIVI SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 211.328,07
469030002412297	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 853,12
469030002412298	8600343137	BANCO DAV IVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 858,53

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 161 de hoy

19 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 2190

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2005-00160- 00
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ROBIN BARCO CASTELLANOS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Habiéndose pronunciado la EPS SOS, mediante respuesta que obra a folios 56 a 60 del cuaderno 2 del expediente, la misma se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta que obra a folios 56 a 60 del cuaderno 2 del expediente, proveniente de la EPS SOSO, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No 161 de hoy
19 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/O Carolina Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvese Proveer.


ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 2200

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00278-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Operación Internacional de Transporte S.A. y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ambas entidades actuando a través de su apoderado judicial, calidad acreditada con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al eridoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.



En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

SEGUNDO: DISPONER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

7X

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 16 de hoy

17 SEP 2019

, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Priscilla Gómez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 2199

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00153-00
DEMANDANTE: Reintegra S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Distribuidora Play S.A.S. y Otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ambas entidades actuando a través de su apoderado judicial, calidad acreditada con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.



En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

SEGUNDO: DISPONER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

7X

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 161 de hoy
179 SEP 2019
_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
P/A BARRERA GOMEZ
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). Con memorial que antecede para que se sirva proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2193

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00307-00
DEMANDANTE: Giancarlos Loaiza Hernández (Cesionario)
DEMANDADO: Doneis Alberto Donneys Alzate
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 389 del cuaderno 1, obra memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando el emplazamiento de un heredero de quien fuera el ejecutado en este trámite ejecutivo, en razón a que se desconoce su domicilio; siendo procedente lo anterior, se accederá a ello, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

De otra parte, a folios 391 a 393, la auxiliar de justicia designada por este Despacho como curadora ad litem de los herederos indeterminados del ejecutado, pone en conocimiento que se encuentra en incapacidad médica por un proceso post-operatorio que la obligo a retirarse temporalmente del litigio. En atención a lo anterior, se relevará de su cargo a la señora GLORIA RIVAS LÓPEZ, designando a un nuevo auxiliar de la justicia conforme a lo señalado en el artículo 48 Numeral 7º del C.G.P. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del heredero determinado MIGUEL ÁNGEL DONNEYS MOTATHEY, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de esta providencia.



La parte actora deberá proceder a la publicación de los datos de proceso y del emplazado en un periódico de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO.- RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia a la señora GLORIA RIVAS LÓPEZ, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO.- DESIGNAR al abogado VICTOR OSWALDO PEREZ A., quien se puede ubicar en la carrera 50 # 9B-20 oficina 204 Torres de la 50, correo electrónico: vopa@outlook.com, como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del señor DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE. Adviértase al prenombrado que nombramiento es de **forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** A través de la Oficina de Apoyo, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 16 de hoy

19 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Profesional Universitario
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00044- 00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A.
(CESIONARIO)
DEMANDADO: SOCIEDAD ZORRILLA Y MANCERA
LTDA. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Obra en el expediente, a folio 250 y ss del cuaderno 1, memorial de renuncia a una sustitución presentado por la abogada ANGÉLICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA, peticionaria que deberá estarse a lo resuelto en providencia de 30 de julio de 2019, folio 248 ibidem, en la cual no se le reconoció personería. En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: La peticionaria deberá **ESTARSE** a lo resuelto en auto de 30 de julio de 2019, por las razones expuestas.

NOTIEÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En el Estado No 161 de hoy
11 9 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

A. García Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2018-00276- 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: SARA ROBLEDO MEDINA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, a folios 118 a 121, obra informe del secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., designado en este asunto, el que será puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta que obra a folios 118 a 121 del expediente, proveniente del secuestre designado en este asunto, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy
11.9 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notificó a
las partes el auto anterior.

P/ Mariana Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00146-00
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO HERRERA HERRERA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, a folios 41 a 55 del cuaderno 1, documental de cesión de crédito de la demandante a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., junto con documentos anexos que la acreditan; esta cesión será aceptada por el despacho, reconociendo a esta última como demandante, en los términos del artículo 68 del C. G. del C. G. del Proceso.

De otra parte, se tendrá como apoderada de la cesionaria a quien ya venía actuando en este proceso, pues el poder le ha sido ratificado. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO : ACEPTAR la cesión total del crédito en este asunto, que hace la demandante CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a quien se tendrá como único demandante en el proceso de la referencia.

SEGUNDO : RECONOCER personería al Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, identificada con C.C.31.885.918 y T.P. 47. 123 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 16 de hoy
19 SEP 2019
siendo las 9:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P. María Bona
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 2195

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00439- 00
DEMANDANTE: NERY SERRANO FRANCO
DEMANDADO: SANDRA MILENA OSPINA VÁSQUEZ
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, a folio 378 del cuaderno 1 A, obra informe y solicitud de la secuestre JENNY ALEJANDRA RICAURTE, designada en este asunto, en el que manifiesta que no ha podido entregar el inmueble porque los ocupantes del mismo no se lo han permitido, por lo que solicita se comisione para la llevarla a cabo, a lo cual se accederá.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDÍA DE YUMBO – VALLE y / JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE YUMBO , VALLE, para la práctica de la diligencia de ENTREGA a la ejecutante NERY HERNEY SERRANO DE FRANCO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-154308** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la el corregimiento de Dapa, Kilómetro 1 No. 7- 50, Casa 69 de esa municipalidad; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 161 de hoy
19 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el **auto anterior**.

p/r Darío Leguizamón
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandado donde solicita el traslado de los títulos a la Dian. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2154

RADICACION: 76-001-31-03-015-2013-00016-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI SA
DEMANDADO: JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI Y OTROS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el escrito presentado por el demandado José Arday Carmona donde solicita se ordene la transferencia de los títulos excedente del embargo a favor de la DIAN, no obstante, verificado el portal se observa que se encuentran consignados en el Juzgado de origen, por tanto se oficiará nuevamente al Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes a fin de realizar la transferencia solicitada, por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 161 de hoy
19 SEP 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Mónica Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memoriales pendientes por resolver. Sírvese Proveer.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus # 2188

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00209-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Andrés Fernando Muñoz López.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ambas entidades actuando a través de su apoderado judicial, calidad acreditada con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.



En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A..

SEGUNDO: DISPONER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como "transferencia de crédito".

TERCERO.- ADVERTIR al nuevo ejecutante, que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

7x

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 161 de copy

179 SEP 2019

_____, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Andrés Gómez
PROFESIONAL
UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0742

RADICACION: 76-001-31-03-015-2016-00332-00
DEMANDANTE: ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA
DEMANDADO: OLIVA TENORIO HURTADO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo, no tiene en cuenta la aprobada a folios 81 a 87 del presente cuaderno. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-may-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	450
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00



INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 220.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.288.567
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.288.567
DEUDA TOTAL	\$ 13.288.567

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 446.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 672.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 898.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.119.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.339.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.558.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.775.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.991.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.206.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.419.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.637.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.852.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.066.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.281.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 222.166,67
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 3.281.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-may-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	450
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 771.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.509.983
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.509.983
DEUDA TOTAL	\$ 46.509.983

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.562.400,00	\$ 35.000.000,00	\$ 791.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.353.400,00	\$ 35.000.000,00	\$ 791.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.144.400,00	\$ 35.000.000,00	\$ 791.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 3.917.900,00	\$ 35.000.000,00	\$ 773.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.687.900,00	\$ 35.000.000,00	\$ 770.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 5.454.400,00	\$ 35.000.000,00	\$ 766.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.213.900,00	\$ 35.000.000,00	\$ 759.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 6.969.900,00	\$ 35.000.000,00	\$ 756.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 7.722.400,00	\$ 35.000.000,00	\$ 752.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 8.467.900,00	\$ 35.000.000,00	\$ 745.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 9.230.900,00	\$ 35.000.000,00	\$ 763.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 9.983.400,00	\$ 35.000.000,00	\$ 752.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.732.400,00	\$ 35.000.000,00	\$ 749.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 11.484.900,00	\$ 35.000.000,00	\$ 777.583,33
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 11.484.900,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-mar-18
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		31-may-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	450	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 264.480,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.946.280
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.946.280
DEUDA TOTAL	\$ 15.946.280

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 535.680,00	\$ 12.000.000,00	\$ 271.200,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 806.880,00	\$ 12.000.000,00	\$ 271.200,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.078.080,00	\$ 12.000.000,00	\$ 271.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.343.280,00	\$ 12.000.000,00	\$ 265.200,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.607.280,00	\$ 12.000.000,00	\$ 264.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.870.080,00	\$ 12.000.000,00	\$ 262.800,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.130.480,00	\$ 12.000.000,00	\$ 260.400,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.389.680,00	\$ 12.000.000,00	\$ 259.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.647.680,00	\$ 12.000.000,00	\$ 258.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.903.280,00	\$ 12.000.000,00	\$ 255.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.164.880,00	\$ 12.000.000,00	\$ 261.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.422.880,00	\$ 12.000.000,00	\$ 258.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.679.680,00	\$ 12.000.000,00	\$ 256.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.937.680,00	\$ 12.000.000,00	\$ 266.600,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 3.937.680,00	\$ 12.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	31-may-19
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	450
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00



INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 220.400,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.288.567
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.288.567
DEUDA TOTAL	\$ 13.288.567

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 446.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 672.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 898.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.119.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.339.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.558.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.775.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.991.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.206.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 2.419.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 2.637.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.852.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.066.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.281.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 222.166,67
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 3.281.400,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 82	\$26.442.700
Intereses de mora	\$3.288.567
Liquidación crédito aprobada Fl. 84	\$92.549.450
Intereses de mora	\$11.509.983
Liquidación crédito aprobada Fl. 85	\$22.384.812
Intereses de mora	\$3.946.280
Liquidación crédito aprobada Fl. 87	\$21.241.240
Intereses de mora	\$3.288.567
TOTAL	\$184.651.599

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$184.651.599,00)



Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$184.651.599,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de mayo de 2019, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

2 autos

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° *161* de hoy
19 SEP 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/Inoselda Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019). A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose vencido el traslado del recurso interpuesto contra el auto anterior. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 2145

RADICACION: 76-001-31-03-015-2016-00332-00
DEMANDANTE: ARTURO DE JESUS SANTANA GARCIA
DEMANDADO: OLIVA TENORIO HURTADO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de crédito, sin embargo, el peticionario debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, lo siguiente: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"*; pues, el auto fue notificado el 29 de abril y el recurso se interpone el 6 de mayo de los corrientes, es decir de manera extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por la parte demandante, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 161 de hoy

19 SEP 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PH Parabi Comis
PROFESIONAL UNIVERSITARIO